

Proyecto: Reducción sufragio municipal a 14 años y presidencial 16 años

Introducción

El origen de esta medida es resolver el problema de la falta de participación política de la ciudadanía, para así lograr una mayor población electoral y por lo tanto "más democracia." Sin embargo, como se abordará en la argumentación, mayor cantidad de votantes no implica necesariamente una mayor calidad y, por ende, mejor democracia.

Un segundo elemento para justificar este elemento es que "Los jóvenes reclaman espacios", por lo que poseen "responsabilidad política". Sin embargo, este punto es cuestionable pues, ¿Solo por desear tener un hijo/a cualquiera sea su edad, te hace estar preparado para esta responsabilidad? ¿Solo porque un niño le pida dinero a su padre, significa que usará este dinero de manera responsable? ¿Solo porque un menor de edad reclame salir del sistema educacional hay que apoyarlo?

Un tercer elemento que fundamenta este proyecto es que históricamente han existido exclusiones políticas, tales como, capital económico, posición social o características étnicas y raciales. El razonamiento de este punto se basa en que las personas que no cumplían con estos requerimientos tenían menos valor y por lo tanto su opinión carecía de importancia. Ahora bien, la actual legislación chilena, en el artículo 13 de su constitución, señala que todos, al cumplir la mayoría de edad (18 años) se accede al derecho a voto. Es decir, no existe una razón anexa más que el desarrollo biológico y de discernimiento de las personas. En otras palabras, todas las personas chilenas acceden naturalmente el derecho a votar, por lo que no existen exclusiones como las anteriormente señaladas.

Entre la lista de países señalados en el boletín, la gran mayoría tiene la edad de voto a los 18 años. Las excepciones que nombraremos acá son España, donde a los 16 años se puede votar, pero además su sistema escolar obligatorio también

está en esa edad, por lo que no es comparable. Lo mismo ocurre con Uruguay, pero allí la responsabilidad penal también ocurre comienza a los 16, situación que no ocurre en Chile bajo el parámetro de la ley de responsabilidad adolescente.

Por todo lo anteriormente señalado, consideramos que este proyecto no tiene fundamentos para realizarse.

Argumentación

Junto con la ausencia de fundamentos, procederemos a señalar los perjuicios que trae esta medida, razón por la cual tampoco debiese aplicarse.

Primer Argumento: Debe existir siempre proporcionalidad entre el poder conferido a un ciudadano y sus responsabilidades cívicas.

Esta reforma constitucional considera los 16 años como el inicio de la ciudadanía, pues accede al derecho a sufragio, pero, ¿esto implica que adquiere los mismos deberes? ¿Está igualmente capacitado un adolescente de 14 años a ser responsable como lo está alguien de 18?

Hoy en día, en cuanto al Derecho Penal Adolescente, la respuesta es negativa. Estos mismos derechos establecen una gradualidad en el sistema penal, de tres escalones, para que así las personas tengan una gran capacidad de adaptabilidad a lo que es la responsabilidad. Esta nueva propuesta se vería obligada a quitar el paso entre el derecho penal adolescente que existe entre los 16 y 18 años. Esto podría traer claramente a un aumento de los efectivos en las cárceles para mayores de 18 años y reducción de las personas en procesos de rehabilitación psicológica dispuestas en el Sename. Esto traería una clara disminución en la probabilidad de volver a encaminar a estos jóvenes a la vida ciudadana, pues las herramientas para tales procesos disminuyen después de los 18 años (siendo en la propuesta 16). Esto también trae conflictos con el servicio militar, la obligatoriedad del sistema escolar, la edad legal para conducir o beber bebidas alcohólicas, entre otros factores, pues al ser un cambio constitucional, innegablemente se ve modificadas las otras normas que regulan el país.

No debemos olvidar que cantidad no es símil de calidad. Si bien, el padrón electoral pudiese mejorar, no necesariamente aumentará su calidad. Esto se debe

a que a los 14 años no se posee la capacidad de discernimiento desarrollada como la que se tiene a los 18. La fundamentación de esto se encuentra en procesos biológicos. En cuanto a los procesos biológicos, se presenta el dilema de la "poda cerebral". En el periodo de inicio de la pubertad hasta aproximadamente los 21 se desarrolla una reconexión a nivel neuronal en el lóbulo frontal encargado del discernimiento y toma de decisiones. En cuanto a los aspectos legales, como lo es que en nuestro sistema escolar la obligatoriedad es hasta cuarto medio. Cabe reforzar que, si bien existe un programa transversal de formación ciudadana, las edades claves para trabajar este elemento se encuentran en tercero y cuarto medio, es decir, después de los 16 años.

Por otro lado, la experiencia de vida puede prevenir que los más jóvenes caigan en tentaciones de ofertas irrealizables propuestas por los políticos que actúan por medio de la demagogia. En otras palabras, la inocencia relacionada a la falta de vivencias podría ser objetivo de explotación por parte de los que buscan poder. Si hablamos ahora de las debilidades que traería consigo esta nueva "cantidad", podemos fácilmente identificar los puntos del "cohecho" y la "dependencia". Esto, dada la ambición de poder presente en la mayoría de las personas y la dependencia de los menores de edad, podría abrir la posibilidad por parte de estos padres a obligar a sus hijos a votar como ellos dictaminen, lo que conllevaría a lo contrario que define a un sistema democrático pues se le estaría dotando a estas personas a tener más poder de sufragio proporcionalmente a la cantidad de hijos.

Debemos preocuparnos de nuestra democracia, no solo preocupándonos de la cantidad de votantes, sino también de la calidad. Si no se logra que los mayores de edad voten, ¿quién asegura que lo hagan los menores de edad? ¿Se estaría cumpliendo el objetivo del proyecto?

Argumento 2: Importancia de los municipios

Un aspecto que llama la atención del proyecto es la diferencia de edad que se presenta en las elecciones municipales y presidenciales/parlamentarias. La justificación de la propuesta se basa simplemente en que existe una diferencia de "cercanía" entre ambas instituciones, olvidando las capacidades que realmente posee un municipio. Las municipalidades, además de sus capacidades "privativas" o "exclusivas", que podrían considerarse más bien "livianas" (ya que apuntan

simplemente a los planes estructurales de la comuna) tiene también facultades "colaborativas". Estas últimas son llamadas así ya que colaboran directamente con los otros órganos del estado, como lo podría ser el ministerio de educación. De hecho, además de poder colaborar en cuanto a planes educativos, pueden también hacerlo en cuanto a la salud y la promoción del empleo, la capacitación y el fomento productivo. Una persona con 14 años de edad, aún a 4 años de terminar su educación obligatoria, ¿puede tener una perspectiva amplia y realista de la educación como para aportar eficazmente a su desarrollo? Y, bajo lo que trae consigo esta misma iniciativa, una persona con 14 años de edad, aún a dos años de poder trabajar legalmente como ciudadano, ¿debería tener las capacidades de imponer su opinión (votando) en cuanto al trabajo al igual que alguien que ya dispone de ese derecho? Claramente no. No tiene sentido alguno crear un desequilibrio en cuanto al acceso a estas instituciones siendo que ambas colaboran continuamente, por lo que creemos que no debe haber diferencia en edad en la posibilidad de acceso entre una y otra. No se puede marcar una diferencia entre ambas instituciones, como si una fuese más importante de la otra.

Conclusión

Por todo lo anteriormente señalado, considerarnos que este proyecto no se debe realizar. Los fundamentos fueron rechazados y además la medida trae más perjuicios que beneficios.

Si queremos mejorar nuestra democracia, debernos mejorar nuestra educación cívica, instar a los estudiantes a participar en sus centros de alumnos, demostrarles la importancia del voto y de que se debe cuidar la democracia, para que una vez obtenga la edad necesaria para ejercer el derecho, se haga con calidad y responsabilidad.

José Ignacio Chomalí

Jorge Fuller

Colegio Everest de Santiago

